



Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de S.L.P.

CON TU VOTO DE CONFIANZA

Sierra Leona No. 555

Lomas 3ra. Sección

San Luis Potosí, S.L.P.

C.P. 78216

Tels. (444) 833 24 70 al 72

www.cee-slp.org.mx

ACTA DE NOTIFICACIÓN

C. Eduardo Martínez Benavente
Iturbide Número 410, Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las _____ horas con _____ minutos del día 21 de Julio de 2009, me constituí en el domicilio ubicado en calle Iturbide Número 410, Centro Histórico de esta Ciudad Capital, cerciorándome de que es el domicilio que se busca en virtud de tener a la vista el la placa con el nombre de la calle y el inmueble con el número marcado, lo anterior a efecto de llevar a cabo la notificación del Oficio número **CEEPC/P/SA/3244/2009** constante en cuatro fojas útiles.

Lo que notifico a Usted por medio de la presente ACTA que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse _____; y quien se identifica con _____ con número de folio _____.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 106, 107 y 109 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en relación con los artículos 4, 16 fracción I, 58, 61 fracción I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Atentamente

C.P. Claudia Josefina Contreras Paéz

Directora de Información Pública y Documentación Electoral.

FIRMA DE RECIBIDO.



Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de S.L.P.

CON TU VOTO DE CONFIANZA

Sierra Leona No. 555

Lomas 3ra. Sección

San Luis Potosí, S.L.P.

C.P. 78216

Tels. (444) 833 24 70 al 72

www.cee-slp.org.mx

Oficio No.: CEEPC/P/SA/3244/2009.

17 de Julio de 2009.

C. Eduardo Martínez Benavente.
Iturbide No. 410, Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P.
Presente.-

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en autos del **Recurso de Queja Número 189/2009-1** de fecha 30 de Junio del 2009, emitida por los Comisionados Numerarios integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, misma que fue notificada a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 07 de Julio del presente año; este Órgano Electoral tiene a bien dar respuesta a lo estipulado en la sentencia de mérito, lo que hace de la siguiente forma:

En lo que respecta a lo ordenado en el Considerando Cuarto (visible a foja 7 frente) de la resolución de referencia, relativo a que este Organismo Electoral emita un acuerdo de respuesta debidamente fundado y motivado de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, en el que justifique la inexistencia de la información peticionada por Usted en su solicitud de información presentada ante la Unidad de Información Pública en fecha 27 de Abril del presente año y tramitada bajo



Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de S.L.P.

CON TU VOTO DE CONFIANZA

Sierra Leona No. 555

Lomas 3ra. Sección

San Luis Potosí, S.L.P.

C.P. 78216

Tels. (444) 833 24 70 al 72

www.cee-slp.org.mx

el número de Expediente **UIP/SL/075/04/2009**, me permito transcribir el acuerdo respectivo :

"San Luis Potosí, S.L.P. a los 17 días del mes de julio del año dos mil nueve.

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en autos del Recurso de Queja Número 189/2009-1 de fecha 30 de Junio del 2009, emitida por los Comisionados Numerarios integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, misma que fue notificada a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 07 de Julio del presente año; este Órgano Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción I, inciso a), 72 fracción I y XXI y 73, fracción I inciso d), e), y k) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 6 de la Constitución Federal, 17 Bis de la Constitución Política del Estado y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo al principio general del derecho "***ad impossibilia nemo tenetur***" ("***nadie está obligado a lo imposible***"), teniendo en consideración que con fecha 12 de Mayo del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral el "Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de las Precampañas Electorales" constante en 06 fojas útiles por lo que hace al precandidato Dr. Fernando Toranzo Fernández; por lo que refiere a los CC. Carlos Jiménez Macías, Jesús Ramírez Stabros y Juan Carlos Machinena Morales, es menester manifestarle que el Partido Revolucionario Institucional no presentó informes de precampaña, razón por la cual a este organismo le fue imposible proporcionar dicha información. A su vez, debo señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado en relación con los numerales 21 y 24 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la revisión de los informes financieros de los Partidos Políticos que se lleva a cabo por conducto de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral, aún no ha concluido y es en ella donde se determinan cuestiones relativas a omisiones que en su caso, hubiesen realizado los Institutos Políticos; es en ese periodo cuando se les requiere la documentación faltante que en su momento debieron presentar. En este sentido la Comisión Permanente de Fiscalización con fecha 04 de Abril de 2009 giró Oficio No. CEEPAC/DAF/1210/2009, dirigido al Lic. José Álvaro Candía Gómez, Responsable Financiero del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual le notifica que el

cómo
a con
den
nada
ra +
non
inf
cur

¿cuál periodo?



**Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de S.L.P.**

CON TU VOTO DE CONFIANZA

Sierra Leona No. 555

Lomas 3ra. Sección

San Luis Potosí, S.L.P.

C.P. 78216

Tels. (444) 833 24 70 al 72

www.cee-slp.org.mx

día 20 del mes de Abril de 2009, vencía el plazo para la entrega de los Informes Financieros correspondientes al gasto ordinario del primer trimestre del año 2009, así mismo se le informa al Partido Político en mención, que deberá presentar los informes de precampañas, en un apartado especial del informe trimestral de gasto ordinario que corresponda al período reportado, lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 21.3 del Reglamento en materia de Fiscalización; y de conformidad con los plazos a que refiere el Reglamento en materia de Fiscalización en sus numeral que a la letra dispone "Los partidos deberán presentar los informes de precampañas a la Comisión, en un apartado especial del informe trimestral de gasto ordinario que corresponda al periodo reportado." De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 que señala "La Comisión, contará con un plazo de 45 días posteriores a la fecha de presentación del último informe financiero del año, para revisar los informes consolidados anuales que le presenten los partidos. **Así mismo, contará con ciento veinte días posteriores a la fecha de presentación de los informes de campaña para revisar éstos y los informes de precampaña.**", se desprende que la Comisión Permanente de Fiscalización de este Órgano Electoral, a efecto de llevar a cabo las verificaciones de los informes de campaña y precampaña electoral presentados por las Instituciones Políticas, contará con un término de ciento veinte días posteriores a la presentación de los informes de campañas electorales, Además los Partidos Políticos tendrán un término de 60 días posteriores a la jornada electoral para la presentación de éstos, por lo que en el caso que nos ocupa, al momento en que el Partido Revolucionario Institucional presenta ante este Organismo los documentos que fueron entregados a Usted en atención a su solicitud de información, la Comisión Permanente de Fiscalización no se encontraba en el supuesto de iniciar los procedimientos de revisión a los informes respectivos. De los artículos señalados se colige que este Órgano Electoral justifica la inexistencia de la información en virtud de no haber concluido el plazo de revisión de la totalidad de constancias que integran los expedientes de los informes relativos a las precampañas electorales en las que se eligió candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional; se acuerda en forma justificada la razón de por qué no cuenta este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro de sus archivos, con ninguno de los informes de gastos de precampañas de los CC. Carlos Jiménez Macías, Jesús Ramírez Stabros y Juan Carlos Machinena Morales, ya que como se hace ver en el cuerpo del presente, el Partido Revolucionario Institucional al día de la fecha no ha hecho entrega de dichos informes; no obstante lo anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización se encuentra dentro del plazo de inicio de revisión de la documentación proporcionada por los partidos políticos.

El término no ha comido porque no tiene el informe de la precampaña

Es oírse to el informe de la pnia de el informe del CC



Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de S.L.P.

CON TU VOTO DE CONFIANZA

Sierra Leona No. 555

Lomas 3ra. Sección

San Luis Potosí, S.L.P.

C.P. 78216

Tels. (444) 833 24 70 al 72

www.cee-slp.org.mx

quien en su momento determinará lo que en derecho y en apego a sus facultades de revisión, estime conducente.

Así lo acuerda y firma el Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien actúa con Secretario de Actas que da fe en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción I, incisos d) y k) de la Ley Electoral del Estado."

Lo anterior para los efectos legales procedentes.

Atentamente



Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas



Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos
Consejero Presidente